

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el MANDAMIENTO DE PAGO (Auto N°126 del 23 de mayo de 2022 y N°135 del 31 de mayo de 2022|)

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina <j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/10/2022 2:28 PM

Para: German Estrada <abogadogermanestrada@gmail.com>

Salamina, Caldas, 05 de octubre de 2022.

Cordial saludo, se acusa recibido de tres (03) documentos en formato PDF y uno (01) en WORD, contenido de “recurso de reposición” dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo radicación Nro. 2022-00060.

Atentamente,

Daniela Osorio Maya
Servidora Judicial

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS

Calle 5 # 7-39 piso 2 - Palacio de Justicia



Teléfono 8596440 ext. 107 - 108

Correo electrónico



j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: German Estrada <abogadogermanestrada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 10:41 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina <j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el MANDAMIENTO DE PAGO (Auto N°126 del 23 de mayo de 2022 y N°135 del 31 de mayo de 2022|)

SEÑORA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA

Dra. María Luisa Tabora García

E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación No. 17-653-40-89-001-2022-00060-00

Demandante: ALVARO RIOS RIOS

Demandados: JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE

GERMAN ESTRADA ZULUAGA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.838 de Manizales y Tarjeta Profesional número 56.420 del C.S.J. con correo electrónico abogadogermanestrada@gmail.com de acuerdo con el poder otorgado por el Señor **SILVERIO DELGADO DUQUE**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Salamina, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.965 de Salamina, por medio de este escrito presento ante su Honorable Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** (Auto N°126 del 23 de mayo de 2022 y N°135 del 31 de mayo de 2022|), en los términos del inciso segundo del artículo 430 del CGP, con base en los siguientes argumentos:

El título no reúne los requisitos formales.

INDEBIDO COMPLETAMIENTO POR FALTA DE INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

La letra de cambio objeto de cobro **no reúne los requisitos formales del título ejecutivo, como contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible** (arts. 422 y 430 CGP y 671 C. de Co.)

El negocio causal que dio origen a la emisión de la letra de cambio fue una promesa de compraventa suscrita entre los señores **ALVARO RIOS RIOS** como promitente vendedor y los señores **JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE** como promitentes compradores el día 25 de enero de 2012, de la cual adjunto copia al presente recurso.

Se destaca en la promesa de compraventa referente al precio lo siguiente:

“SEGUNDA: *Que se hace la venta real y material de este negocio en la suma de 18.000.000 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS) pagaderos así: en el momento de firmar el presente contrato la suma de \$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS) suma esta que recibe el vendedor de manos del comprador a entera satisfacción y los \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS) serán cancelados hasta que obtenga un crédito del banco Agrario de Colombia de Salamina Caldas **suma esta que se respaldará con una letra de cambio...**”*

Es cierto que mi representado suscribió el día 25 de enero de 2012 una letra de cambio como respaldo al pago del saldo del negocio jurídico mientras se obtenía un crédito en el Banco Agrario de Colombia sucursal Salamina, y también es cierto que solo se diligenció el valor de dicho título valor por la suma de \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS).

Falta a la verdad el Señor **ALVARO RIOS RIOS**, cuando afirma por intermedio de su apoderado que mi cliente aceptó dicha letra de cambio el 25 de enero de 2020, en el municipio de Salamina (Caldas), en favor del señor ALVARO RÍOS RÍOS por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (COP \$12.000.000).

LA LETRA A LA VISTA TIENE UN AÑO PARA SER PRESENTADA AL COBRO. (MOSTRARLA AL DEUDOR PARA SU PAGO O COMPLEMENTACIÓN). INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR.

Mi cliente no niega en ningún momento la suscripción de la letra de cambio por dicho valor, lo que discute es que fue el 25 de enero de 2012 y no el 25 de enero de 2020, es decir el la suscribió ocho años antes, es decir, que para

el 25 de enero de 2020 el título ya se encontraba prescrito.

Mi cliente no firmó un documento o carta de instrucciones para que dicha letra de cambio fuera diligenciada por el tenedor legítimo, se insiste que la letra de cambio cuando fue suscrita por mi cliente se encontraba en blanco, solo aparecía el valor, y que la misma era un instrumento de garantía para el pago del saldo de la obligación establecida en el contrato de promesa de compraventa.

La letra en blanco tenía la naturaleza de ser “a la vista” y debería haber sido presentada durante el año siguiente a la suscripción de la misma para que fuera aceptada por mi cliente, y desde ese momento contar tres años para que se pagara o se configurara la prescripción del título valor.

Lo anterior quiere decir, que el acreedor tenía hasta el día 24 de enero de 2013 para presentar la letra de cambio a mi cliente “a la vista” para ser diligenciada o para recibir las instrucciones para su diligenciamiento.

Ello no ocurrió, al parecer el Señor **ALVARO RÍOS RÍOS** quien era el tenedor legítimo de la letra de cambio la diligenció a su arbitrio y de manera extemporánea, toda vez que como ya se indicó, el título valor se había sido suscrito en blanco por mi cliente, sin carta de instrucciones el 25 de enero de 2012 y no el 25 de enero de 2020 como se indicó en la demanda.

Se aclara que el tenedor actual del título no tiene la calidad de ser un “tercero de buena fe exento de culpa” sino un “procurador para el cobro” del título valor, al parecer el título fue diligenciado por el tenedor legítimo sin contar con carta de instrucciones y de manera extemporánea, cuando el mismo se encontraba prescrito, y lo endosó no a un tercero de buena fe sino a un procurador para el cobro.

Doctrina.

De acuerdo con la Doctrina, el eminente escritor Trujillo Calle en su obra de títulos valores, Parte General, Título I pagina 411, Temis ,1992 (cuarto grupo de excepciones) pagina 423, indica:

“...el título en blanco no es más que una expectativa del título-valor, un derecho aplazado, en suspenso. Y cuando la cobertura se hace, es cuando puede decirse que surgieron los derechos del tenedor y que el creador vino a saber si se cumplieron o no las autorizaciones por el dadas a fin de pagar o excepcionar, según la clase de tenedor de que se trate. Desde luego que cualquier parte de las que antes se mencionó, puede excepcionar por una cobertura irregular. Es un derecho del demandado...”

“...TENA, citando a WHITAKER, nos enfatiza con estas palabras suyas: “La resistencia que ha encontrado la letra de cambio en blanco para circular como letra completa, proviene sin duda de que a muchos les parece contradictorio, que un título esencialmente formalista pueda existir sin alguno o algunos de los requisitos que, por ser esenciales, constituyen toda su sustancia. Pero es que no tienen en cuenta que una cosa es la forma y otra el momento en que esta debe ser observada. No se dice que pueda existir la letra de cambio sin los requisitos cambiarios; se dice únicamente que la época en que tales requisitos deben ser mencionados en el título es indiferente para su validez formal, si éste se presenta completo al tiempo de reclamarse su aceptación o su pago”

Para sustentar las afirmaciones de este recurso, solicito se tengan las siguientes

PRUEBAS

De acuerdo con la Doctrina, el eminente escritor Trujillo Calle en su obra de títulos valores, Parte General, Título I pagina 411 (cuarto grupo de excepciones), indica: “...c) **Qué pruebas son admisibles** En orden a demostrar la indebida integración, son admisibles toda clase de pruebas. Es la contrapartida de la largueza, confianza y riesgo creador, pretendiéndose con la amplitud probatoria hacer viable la demostración de esa disconformidad entre las autorizaciones y el contenido literal del texto...”.

Documentales:

Promesa de compraventa suscrita entre los señores **ALVARO RIOS RIOS** como promitente vendedor y los señores **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE** como promitentes compradores el día 25 de enero de 2012,

Testimoniales o de interrogatorio de parte

Solicito se cite a mi cliente el Señor **SILVERIO DELGADO DUQUE** para que atestigüe sobre lo que le conste con respecto al negocio causal o promesa de compraventa y sobre la fecha de la firma sobre el título valor que se está ejecutando.

Solicito se cite al Señor **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL** para que atestigüe sobre lo que le conste con respecto al negocio causal o promesa de compraventa y sobre la fecha de la firma sobre el título valor que se está ejecutando.

Solicito se cite al Señor **ALVARO RIOS RIOS** para que atestigüe sobre lo que le conste con respecto al negocio causal o promesa de compraventa y sobre la fecha de la firma sobre el título valor que se está ejecutando.

PRETENSION

Se revoque el **MANDAMIENTO DE PAGO** (Auto N°126 del 23 de mayo de 2022 y N°135 del 31 de mayo de 2022) en los términos del artículo 430 del CGP toda vez que el título ejecutivo que dio lugar a la acción no contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículo 422, 430 DEL CGP ; Artículos 622, 658 , 671 y siguientes del C. de Co.

ANEXOS

Se anexan los siguientes anexos para que hagan parte del expediente:

1. Poder
2. Cédula y tarjeta del Abogado Germán Estrada Zuluaga.
3. Promesa de compraventa suscrita entre los señores **ALVARO RIOS RIOS** como promitente vendedor y los señores **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE** como promitentes compradores el día 25 de enero de 2012.

NOTIFICACIONES

Las direcciones físicas y los canales digitales de las partes a ser citadas son las indicadas en el cuerpo de la demanda y que obran en el expediente.

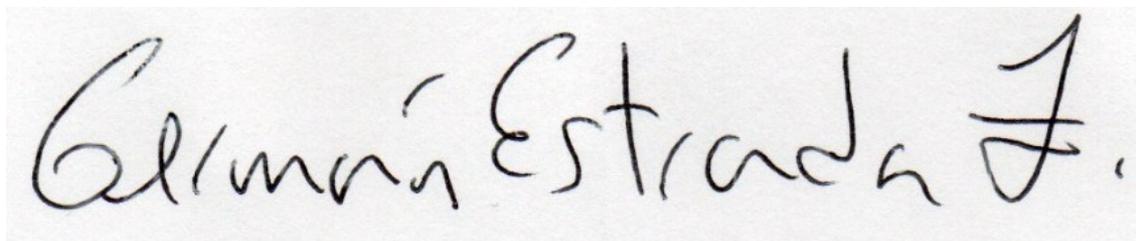
El Señor **SILVERIO DELGADO DUQUE** puede ser notificado por intermedio mío en calidad de apoderado, y en el predio denominado "Alto Bonito" de la vereda Curubital del municipio de Salamina-Caldas.

El Señor **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL** puede ser notificado por intermedio mío en calidad de apoderado, y en el predio denominado "Alto Bonito" de la vereda Curubital del municipio de Salamina-Caldas.

El Señor **ALVARO RIOS RIOS** en la calle 3 # 23-16 Ed. Caja Social Of. 701 centro de Manizales. Teléfono 3123192820. En la cuenta de correo electrónico vivianarios1021@gmail.com reportado por el apoderado de la parte demandante como canal digital del demandante.

Del suscrito Recibe notificaciones personales en la calle 3 # 6-11 en Salamina-Caldas, en el teléfono 3107441775 y en el correo electrónico abogadogermanestrada@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature reads "German Estrada Z." with a stylized flourish at the end.

GERMAN ESTRADA ZULUAGA

C.C. número 10.264.838 de Manizales

T.P. 56.420 del CSJ

Cel 3107441775

abogadogermanestrada@gmail.com

Retransmitido: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el MANDAMIENTO DE PAGO (Auto N°126 del 23 de mayo de 2022 y N°135 del 31 de mayo de 2022|)

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 5/10/2022 2:29 PM

Para: German Estrada <abogadogermanestrada@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[German Estrada \(abogadogermanestrada@gmail.com\)](mailto:abogadogermanestrada@gmail.com)

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN contra el MANDAMIENTO DE PAGO (Auto N°126 del 23 de mayo de 2022 y N°135 del 31 de mayo de 2022|)

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA
E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 17-653-40-89-001-2022-00060-00
Demandante: ALVARO RIOS RIOS
Demandados: JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE

GERMAN ESTRADA ZULUAGA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.838 de Manizales y Tarjeta Profesional número 56.420 del C.S.J. con correo electrónico abogadogermanestrada@gmail.com de acuerdo con el poder otorgado por el Señor **SILVERIO DELGADO DUQUE**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Salamina, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.965 de Salamina, por medio de este escrito presento ante su Honorable Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** (Auto N°126 del 23 de mayo de 2022 y N°135 del 31 de mayo de 2022), en los términos del inciso segundo del artículo 430 del CGP, con base en los siguientes argumentos:

El título no reúne los requisitos formales.

INDEBIDO COMPLETAMIENTO POR FALTA DE INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO.

La letra de cambio objeto de cobro **no reúne los requisitos formales del título ejecutivo, como contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible** (arts. 422 y 430 CGP y 671 C. de Co.)

El negocio causal que dio origen a la emisión de la letra de cambio fue una promesa de compraventa suscrita entre los señores **ALVARO RIOS RIOS** como promitente vendedor y los señores **JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE** como promitentes compradores el día 25 de enero de 2012, de la cual adjunto copia al presente recurso.

Se destaca en la promesa de compraventa referente al precio lo siguiente:

“SEGUNDA: *Que se hace la venta real y material de este negocio en la suma de 18.000.000 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS) pagaderos así: en el momento de firmar el presente contrato la suma de \$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS) suma esta que recibe el vendedor de manos del comprador a entera satisfacción y los \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS) serán cancelados hasta que obtenga un crédito del banco Agrario de Colombia de Salamina Caldas **suma esta que se respaldará con una letra de cambio...**”*

Es cierto que mi representado suscribió el día 25 de enero de 2012 una letra de cambio como respaldo al pago del saldo del negocio jurídico mientras se obtenía un crédito en el Banco Agrario de Colombia sucursal Salamina, y también es cierto que solo se diligenció el valor de dicho título valor por la suma de \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS).

Falta a la verdad el Señor **ALVARO RIOS RIOS**, cuando afirma por intermedio de su apoderado que mi cliente aceptó dicha letra de cambio el 25 de enero de 2020, en el

municipio de Salamina (Caldas), en favor del señor ALVARO RÍOS RÍOS por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (COP \$12.000.000).

LA LETRA A LA VISTA TIENE UN AÑO PARA SER PRESENTADA AL COBRO. (MOSTRARLA AL DEUDOR PARA SU PAGO O COMPLEMENTACIÓN). INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR.

Mi cliente no niega en ningún momento la suscripción de la letra de cambio por dicho valor, lo que discute es que fue el 25 de enero de 2012 y no el 25 de enero de 2020, es decir el la suscribió ocho años antes, es decir, que para el 25 de enero de 2020 el título ya se encontraba prescrito.

Mi cliente no firmó un documento o carta de instrucciones para que dicha letra de cambio fuera diligenciada por el tenedor legítimo, se insiste que la letra de cambio cuando fue suscrita por mi cliente se encontraba en blanco, solo aparecía el valor, y que la misma era un instrumento de garantía para el pago del saldo de la obligación establecida en el contrato de promesa de compraventa.

La letra en blanco tenía la naturaleza de ser “a la vista” y debería haber sido presentada durante el año siguiente a la suscripción de la misma para que fuera aceptada por mi cliente, y desde ese momento contar tres años para que se pagara o se configurara la prescripción del título valor.

Lo anterior quiere decir, que el acreedor tenía hasta el día 24 de enero de 2013 para presentar la letra de cambio a mi cliente “a la vista” para ser diligenciada o para recibir las instrucciones para su diligenciamiento.

Ello no ocurrió, al parecer el Señor **ALVARO RÍOS RÍOS** quien era el tenedor legítimo de la letra de cambio la diligenció a su arbitrio y de manera extemporánea, toda vez que como ya se indicó, el título valor se había sido suscrito en blanco por mi cliente, sin carta de instrucciones el 25 de enero de 2012 y no el 25 de enero de 2020 como se indicó en la demanda.

Se aclara que el tenedor actual del título no tiene la calidad de ser un “tercero de buena fe exento de culpa” sino un “procurador para el cobro” del título valor, al parecer el título fue diligenciado por el tenedor legítimo sin contar con carta de instrucciones y de manera extemporánea, cuando el mismo se encontraba prescrito, y lo endosó no a un tercero de buena fe sino a un procurador para el cobro.

Doctrina.

De acuerdo con la Doctrina, el eminente escritor Trujillo Calle en su obra de títulos valores, Parte General, Título I pagina 411, Temis ,1992 (cuarto grupo de excepciones) pagina 423, indica:

“...el título en blanco no es más que una expectativa del título-valor, un derecho aplazado, en suspenso. Y cuando la cobertura se hace, es cuando puede decirse que surgieron los derechos del tenedor y que el creador vino a saber si se cumplieron o no las autorizaciones por el dadas a fin de pagar o excepcionar, según la clase de tenedor de que se trate. Desde luego que cualquier parte de las que antes se mencionó, puede excepcionar por una cobertura irregular. Es un derecho del demandado...”

“...TENA, citando a WHITAKER, nos enfatiza con estas palabras suyas: “La resistencia que ha encontrado la letra de cambio en blanco para circular como letra completa, proviene sin duda de que a muchos les parece contradictorio, que un título

esencialmente formalista pueda existir sin alguno o algunos de los requisitos que, por ser esenciales, constituyen toda su sustancia. Pero es que no tienen en cuenta que una cosa es la forma y otra el momento en que esta debe ser observada. No se dice que pueda existir la letra de cambio sin los requisitos cambiarios; se dice únicamente que la época en que tales requisitos deben ser mencionados en el título es indiferente para su validez formal, si éste se presenta completo al tiempo de reclamarse su aceptación o su pago”

Para sustentar las afirmaciones de este recurso, solicito se tengan las siguientes

PRUEBAS

De acuerdo con la Doctrina, el eminente escritor Trujillo Calle en su obra de títulos valores, Parte General, Título I pagina 411 (cuarto grupo de excepciones), indica: “...**c) Qué pruebas son admisibles** En orden a demostrar la indebida integración, son admisibles toda clase de pruebas. Es la contrapartida de la largueza, confianza y riesgo creador, pretendiéndose con la amplitud probatoria hacer viable la demostración de esa disconformidad entre las autorizaciones y el contenido literal del texto...”.

Documentales:

Promesa de compraventa suscrita entre los señores **ALVARO RIOS RIOS** como promitente vendedor y los señores **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE** como promitentes compradores el día 25 de enero de 2012,

Testimoniales o de interrogatorio de parte

Solicito se cite a mi cliente el Señor **SILVERIO DELGADO DUQUE** para que atestigüe sobre lo que le conste con respecto al negocio causal o promesa de compraventa y sobre la fecha de la firma sobre el título valor que se está ejecutando.

Solicito se cite al Señor **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL** para que atestigüe sobre lo que le conste con respecto al negocio causal o promesa de compraventa y sobre la fecha de la firma sobre el título valor que se está ejecutando.

Solicito se cite al Señor **ALVARO RIOS RIOS** para que atestigüe sobre lo que le conste con respecto al negocio causal o promesa de compraventa y sobre la fecha de la firma sobre el título valor que se está ejecutando.

PRETENSION

Se revoque el **MANDAMIENTO DE PAGO** (Auto N°126 del 23 de mayo de 2022 y N°135 del 31 de mayo de 2022) en los términos del artículo 430 del CGP toda vez que el título ejecutivo que dio lugar a la acción no contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículo 422, 430 DEL CGP ; Artículos 622, 658 , 671 y siguientes del C. de Co.

ANEXOS

Se anexan los siguientes anexos para que hagan parte del expediente:

1. Poder
2. Cédula y tarjeta del Abogado Germán Estrada Zuluaga.
3. Promesa de compraventa suscrita entre los señores **ALVARO RIOS RIOS** como promitente vendedor y los señores **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE** como promitentes compradores el día 25 de enero de 2012.

NOTIFICACIONES

Las direcciones físicas y los canales digitales de las partes a ser citadas son las indicadas en el cuerpo de la demanda y que ya obran en el expediente.

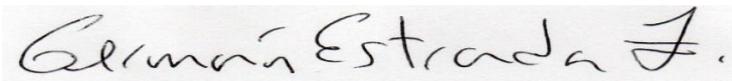
El Señor **SILVERIO DELGADO DUQUE** puede ser notificado por intermedio mío en calidad de apoderado, y en el predio denominado "Alto Bonito" de la vereda Curubital del municipio de Salamina-Caldas.

El Señor **JOHN JAIRO GALLEGO CARVAJAL** puede ser notificado por intermedio mío en calidad de apoderado, y en el predio denominado "Alto Bonito" de la vereda Curubital del municipio de Salamina-Caldas.

El Señor **ALVARO RIOS RIOS** en la calle 3 # 23-16 Ed. Caja Social Of. 701 centro de Manizales. Teléfono 3123192820. En la cuenta de correo electrónico vivianarios1021@gmail.com reportado por el apoderado de la parte demandante como canal digital del demandante.

Del suscrito Recibe notificaciones personales en la calle 3 # 6-11 en Salamina-Caldas, en el teléfono 3107441775 y en el correo electrónico abogadogermanestrada@gmail.com

Atentamente,



GERMAN ESTRADA ZULUAGA

C.C. número 10.264.838 de Manizales

T.P. 56.420 del CSJ

Cel 3107441775

abogadogermanestrada@gmail.com

SEÑORA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA
E.S.D.

Proceso: OTORGAMIENTO DE PODER
Radicación No. 17-653-40-89-001-2022-00060-00
Demandante: ALVARO RIOS RIOS
Demandados: JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE

SILVERIO DELGADO DUQUE, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Salamina, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.965 de Salamina, confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GERMAN ESTRADA ZULUAGA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.264.838 de Manizales y Tarjeta Profesional número 56.420 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, conteste demanda ejecutiva de mínima cuantía en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, solicitar pruebas, presentar recursos, presentar excepciones de mérito y con todas aquellas otras facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P., para que asuma la defensa de mis intereses.

Solicito reconocerle personería en los términos de Ley.

Atentamente,

Silverio Delgado
SILVERIO DELGADO DUQUE
c.c. N° 15.957.965 de Salamina

Acepto,

German Estrada Z.

GERMAN ESTRADA ZULUAGA
C.C. número 10.264.838 de Manizales
T.P. 56.420 del CSJ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE SALAMINA CALDAS
17-653-40-89-001-2022-00060-00
Que el día 17 de Julio de 2022
Comparece Silverio Delgado Duque
Quien se identifico con cc 15957.965 Sal
y manfesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya.
En constancia firma nuevamente Silverio Delgado
El Notario Aldeamar Lopez Maya



Aldeamar Lopez Maya
NOTARIA UNICO DEL CIRCULO
ALDEMAR
LOPEZ MAYA
NOTARIO
SALAMINA - CALDAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.264.838**

ESTRADA ZULUAGA

APELLIDOS
GERMAN

NOMBRES

German Estrada Zuluaga

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1964**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

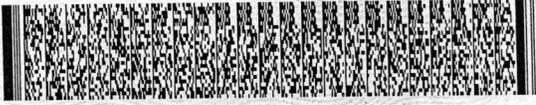
1.68 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-1982 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00441470-M-0010264838-20130618 0033492676A 1 1512410601

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **ALVARO RIOS RIOS**, mayor de edad, vecino de Salamina Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía 4.558.224 de Salamina Caldas, de una parte que aquí se denomina **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y de la otra parte, **JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL y SILVERIO DELGADO DUQUE**, mayores de edad, vecinos del municipio de la Salamina Caldas, identificados con la cédulas de ciudadanía 75.049.124 de Aguadas Caldas y 15.957.965 de Salamina Caldas, que aquí se denominan los **PROMITENTES COMPRADORES** hemos celebrado un **CONTRATO DE PROMESA COMPRAVENTA** consignado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR ALVARO RIOS RIOS**, transfiere a título de venta a favor de los **PORMITENTES COMPRADORES JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL y SILVERIO DELGADO DUQUE** los siguientes bienes inmuebles: A- el 50% o mitad de una propiedad rural en el municipio de Salamina Caldas, en el paraje de curubital y consistente en dos lote de terreno denominados el **SILENCIO Y ALTO BONITO** con fichas catastrales Nro. 00-02-001-003 y 00-02-00-0009 con una cabida de dos hectáreas el Silencio y una hectárea Alto Bonito según catastro y según titulo el Silencio de 10 hectáreas y Alto Bonito según catastro de 1 hectárea con sus demás mejoras, usos, servicios, anexidades etc. Determinado dentro de los siguientes linderos: **PRIMER LOTE EL SILENCIO** con todas las mejoras usos, servicios, anexidades, instalación etc. **ALINDERADO** así: de un mojón de piedra que está en un plan lindando con Aníbal Cardona y María Gómez, de aquí se va derecho al rio poso, de aquí rio abajo a una cañada, lindando con don Alberto Mejía, de aquí siguiendo de para arriba a un mojón de piedra lindando con María Gómez, de aquí se voltea buscando la travesía a un mojón que está a la raíz de un carbonero, de aquí se sigue de para arriba hasta encontrar el mojón del primer linderero ##### **SEGUNDO LOTE ALTO BONITO** mejorado con casa de habitación con sus demás mejoras, usos, servicios, anexidades, instalación etc **ALINDERADO** así: ##### de un mojón de piedra que está en un filo de linderos con Alberto Mejía Y Marcelino Cardona, de aquí linderos con el mismo Marcelino Cardona, siguiendo de para abajo, buscando un mojón que esta encima de un camino. después se sigue por el borde del alambrado hasta encontrar linderos con el señor Ramón Arias, de aquí de para abajo linderos con el mismo Ramón Arias, luego de travesía por el borde de un pencaí, de aquí de para arriba linderos con Aníbal Cardona y María Gómez y de aquí de para arriba línea recta hasta llegar a un filo, lindando con Alberto Mejía, y de aquí linderos con el mismo señor Mejía hasta encontrar el mojón punto de partida ##### **TRADICION:** se adquirió por medio de escritura pública 237 del 21 de mayo 1996 de la notaría única del circulo de Salamina Caldas, registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Salamina Caldas, en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 118-0002.936 y 118-003.903. **SEGUNDA:** Que se hace la venta real y material de este negocio en la suma de \$18.000.000 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS) pagaderos así: en el momento de firmar el presente contrato la suma de \$6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS) suma esta que recibe el vendedor de manos del comprador a entera satisfacción y los \$12.000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS) restantes serán cancelados hasta que obtenga un préstamo del banco Agrario de Colombia de Salamina Caldas suma esta que se respaldara en una letra de cambio. **TERCERA:** la escritura se llevara a cabo el día 25 de mayo del año 2012 en la notaría única del circulo de Salamina Caldas a las 10:00 AM en el evento que esto no ocurra así las parte de común acuerdo fijaran día y hora para realización de escritura pública como lugar de celebración, los gastos de escritura pública serán cancelado por partes iguales. En el día de hoy el vendedor hace la entrega real y material a los compradores de lo relacionado en la cláusula primera de este contrato y estos lo recibe a entera satisfacción tomando posesión inmediata del mismo. **CUARTA:** en el día de hoy el promitente vendedor hace la entrega real y material a los promitentes compradores de los bienes inmuebles relacionado en la cláusula primera de este contrato y estos lo reciben a entera satisfacción tomando posesión inmediata del mismo.



ESPACIO EN BLANCO

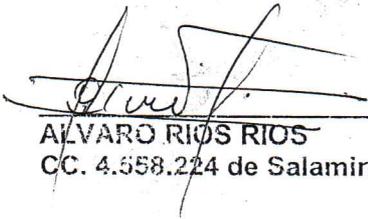
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

QUINTA: la partes contratantes pactan en vía de multa la suma de \$1 800.000 para responder por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas suma esta que se podrá cobrar por la vía ejecutiva sin requerir en mora. SEXTA: el promitente vendedor declara que lo que vende no ha sido enajenado a ninguna persona antes de este acto y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes como embargos judiciales y pleitos civiles, que se compromete a responder por lo vendido en todos los casos que la ley señale. Para constancia se firma en Salamina Caldas, a los 25 días del mes de enero del año 2012.

PROMITENTE VENDEDOR


 ALVARO RIOS RIOS
 CC. 4.558.224 de Salamina Caldas

PROMITENTES COMPRADORES

Jhon Jairo Gallego C.
 JHON JAIRO GALLEGO C.
 C.C 75.049.124 de Aguadas C.

Silverio Delgado
 SILVERIO DELGADO DUQUE
 C.C 15.957.965 de Salamina C.

ANTE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA - CALDAS

COMPARECIENTE: Jhon Jairo Gallego C.
Gallego Conajal
 75049.124

Y MANIFIESTA QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA EN EL PRESENTE SON SUYAS.

EL COMPARECIENTE: Jhon Jairo Gallego

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN: 25 ENE 2012


 ARTICULO 68 DEC. 14 DE 1.970 Y ARTICULO 34 DEC. 21 DE 1.993



ANTE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE SALAMINA - CALDAS

COMPARECIENTES: Silverio Delgado Duque
Delgado Duque
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 15 957 965

Y MANIFIESTA QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA EN EL PRESENTE SON SUYAS.

EL COMPARECIENTE: Silverio Delgado

EN CONSTANCIA SE FIRMA EN: 25 ENE 2012


 ARTICULO 68 DEC. 14 DE 1.970 Y ARTICULO 34 DEC. 21 DE 1.993



ANTE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE SALAMANCA, CALOAS

COMPARECÍO: Alvaro
Rios Rios

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 4558 224

Y MANIFIESTA QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE
ESTE DOCUMENTO QUE LA FIRMA Y BUELLA EN
EL FONTO DE LAS FIRMAS.

EL COMITENTE

[Signature]

EN CONFORMIDAD DE LA FIRMA HOY: **25 ENE 2012**

ARTICULO 66 DEL DECRETO 1707 Y
ARTICULO 34 DEL DECRETO 2748 DE 1983

[Signature]

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE SALAMANCA, CALOAS
ADRIANA LÓPEZ
NOTARIA

ANTE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE SALAMANCA, CALOAS

[Faint circular stamp]